

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidenció que por error en el auto de fecha 24-06-2021 en la parte considerativa se fijó el día 03-09-2021 para la audiencia y en la resolutive se fijó el día 13 de agosto de 2021.¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionaria a corregir el numeral cuarto del auto de fecha veinticuatro (24) de junio del año 2021, donde se incurrió en un error, en cuanto a fijar el día 17 de agosto de 2021 a las 3 de la tarde siendo lo correcto es día 03 de septiembre de 2021 a las diez (10:00 a.m.) de la mañana para la realización de la Audiencia Única de Trámite y juzgamiento.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección de la parte resolutive numeral tercero del auto de fecha 24 de junio de 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral TERCERO del auto de auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2021, el que quedará así:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUAoUQleaBVBu3EMmmckHi0B2OVlx8_xcPf8iBjLODDfvA?e=RMfO4V

“ FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES TRES (03) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 02 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

A handwritten signature in black ink, reading "Angelica B. P.", written in a cursive style.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b7e2396dec30a12bac228e5998bb9c247750acb45828561d23d86183726f69e

Documento generado en 01/08/2021 09:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia el día 15 de julio de 2021, por fallas en el internet con la aplicación de One drive y Teams lo cual imposibilitaba descargar los documentos remitidos. PROVEA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

FÍJESE nueva fecha para continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día DOCE (12) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 02 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef7fd4187e1eed0e7c412426a17ae47251c69a425c6c9e800339a4f3a253f44

Documento generado en 01/08/2021 09:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 1 de junio de 2021, como quiera que las partes solicitaron ese día para conciliar¹ no obstante, a la fecha no ha sido allegado acuerdo alguno. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, REQUIERASE a las partes por el término de CINCO (05) DÍAS, una vez notificada la presente providencia, para que informen si llegaron a un acuerdo conciliatorio, en caso afirmativo allegarlo con destino a este proceso.

Vencido el termino, en caso de guardar silencio el despacho fijará nueva fecha con el fin de continuar con el proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 02 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESJTwvYL049Hi9BDBLWatQgBzP-hRoZADHBBP9OgaHiAMQ?e=cdglV2

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5880a109179ca7e8cd90d01a9410cc9c8fc6d34b470f5b21b9b655c69a04b3cf

Documento generado en 01/08/2021 09:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procesos Acumulados Ordinarios Laborales:

54 001 41 05 002 2021 00116 00

54 001 41 05 002 2021 00129 00

54 001 41 05 002 2021 00130 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 21 de julio de 2021, no se realizó ante el problema de conexión de una de las partes demandantes. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES SEIS (06) de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

Procesos Acumulados Ordinarios Laborales:

54 001 41 05 002 2021 00116 00

54 001 41 05 002 2021 00129 00

54 001 41 05 002 2021 00130 00



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 02 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0b89a61f11a3622f5544b2adbedf7c45eb70540c031ad4e3e7a8a6b92bd9d0

Documento generado en 01/08/2021 09:49:53 AM

Procesos Acumulados Ordinarios Laborales:

54 001 41 05 002 2021 00116 00

54 001 41 05 002 2021 00129 00

54 001 41 05 002 2021 00130 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 22 de julio de 2021, como quiera que las partes allegaron acuerdo de transacción. PROVEA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A través de escritos que reposan en el expediente digital numerados 12 y subsiguientes¹, presentan las partes; esto es, la señora YULIETH KATHERINE ORELLANO RUÍZ demandante en representación de sus menores hijos y el señor Danny Leonardo Melo Sandoval como propietario del establecimiento de comercio NUMERONE como demandado, acuerdo de transacción suscrito por estas. Por lo que procederá el despacho a valorar si la misma cumple con los presupuestos normativos para ser aprobada.

El artículo 2469 del Código Civil, define el contrato de transacción de la siguiente manera:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Este contrato aplica también para las relaciones laborales, y en tal caso el artículo 15 del código laboral le impone una limitación:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Si Bien la transacción no exige solemnidad alguna, ni requiere ser aprobada por autoridad judicial, ello cambia cuando existe un proceso laboral en curso, como en el presente caso, debiéndose aplicar lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P., el cual establece:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

¹ <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESVV0M1a0ytLmxjPHDi-1okBlst5S5SdsUtCy3b19V5S3A?e=yd5tDL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESVV0M1a0ytLmxjPHDi-1okBlst5S5SdsUtCy3b19V5S3A?e=yd5tDL)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

“Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.(Subrayas del despacho).

La transacción es una de las formas de terminación anormal del proceso, es a la vez una manera civilizada y pacífica de finiquitar de modo total y vinculante los litigios judiciales y extrajudiciales, o al menos de reducirlos en cuanto a su contenido litigioso, porque como bien lo autoriza el artículo en cita, la transacción puede versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre una parcialidad de las mismas, bien por el contenido de su objeto ora por el aspecto subjetivo, o sea porque sólo se celebra entre algunos de los litigantes, siempre y cuando no se esté en presencia de un litisconsorcio necesario.

Teniendo en cuenta lo expuesto, dentro del presente caso se evidencia que el escrito de transacción anexo al expediente digital, está suscrito por las partes, esto es la señora YULIETH KATHERINE ORELLANO RUÍZ demandante en representación de sus menores hijos y como demandado el señor Danny Leonardo Melo Sandoval como propietario del establecimiento de comercio NUMERONE. además se verificó que el mismo cumple con los requisitos anteriormente enunciados, por lo cual el despacho procede a impartir aprobación a la transacción presentada.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción allegada al proceso y suscrita por la señora YULIETH KATHERINE ORELLANO RUÍZ demandante en representación de sus menores hijos y como demandado el señor Danny Leonardo Melo Sandoval como propietario del establecimiento de comercio NUMERONE.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso digital.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 27 DE JULIO de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d73fbff21803d88250ac9152d37d5e5671ae4fefbae2fd940c1ad8c252ba08c

Documento generado en 01/08/2021 09:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>